



**EXPTE. 10640/2023**

**EDICTO**

**TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.**

**D. JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

**HACE SABER:** Que por este Ayuntamiento se está tramitando la redacción del REGLAMENTO DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a fin de recabar la opinión de los sujetos, organizaciones más representativas, y en definitiva fomentar la participación ciudadana, el expediente se somete a un período de consulta de diez días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el Tablón Electrónico Único del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), establece en su Disposición Adicional Octava, lo siguiente:

*“Registro de Entidades Colaboradoras.*

*Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades.”*





Así mismo, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, dispone en su Disposición Transitoria Décima, que a los efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la LISTA y en el artículo 132 del Reglamento, la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

Con fecha 14 de abril de 2023 y registro n.º 2023-E-RC-3205 tuvo entrada Oficio de la Delegación Territorial de Granada de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el que se indicaba que de conformidad con la normativa señalada, se remitía a este Ayuntamiento copia autenticada de las hojas registrales de las entidades colaboradoras inscritas de este municipio, así como copia de digital de la documentación obrante sobre cada una de ellas y se instaba a esta Administración a la creación del Registro de este carácter y a la continuación del municipio con las inscripciones debidas.

Las Entidades Urbanística Colaboradoras inscritas a día de hoy son las siguientes:

- Entidad Urbanística de Conservación El Cotobro (EUC nº 7)
- Junta de Compensación Plan Parcial P-4 (EUC nº 12)
- Junta de Compensación U.A. 27 (EUC nº 24)
- Junta de Compensación U.A. n.º 29 (EUC nº 53)
- Entidad Urbanística de Conservación “La Ribera” (EUC nº 96)
- Entidad Urbanística de Conservación “Colina San Cristóbal” (EUC nº 99)
- Entidad Urbanística de Conservación “Playa de Cabria” (EUC nº 101)
- Entidad Urbanística de Conservación CitalSol (EUC nº 147)
- Entidad Urbanística de Conservación Curumbico (EUC nº 152)
- Junta de Compensación del PP-P-9 (EUC nº 182)
- Entidad Urbanística de Conservación La Parriza, Rancho Río Verde (EUC nº 186)
- Junta de Compensación del Plan Parcial Peñón del Lobo (EUC nº 189)
- Junta de Compensación del Plan Parcial P-5 (EUC nº 257)
- Entidad Urbanística de Conservación “Los Pinos” (EUC nº 264)
- Entidad Urbanística de Conservación de Curumbico Oeste (EUC nº 276)
- Entidad de Conservación Peña Parada (EUC nº 309)
- Entidad Urbanística de Conservación El Chileno (EUC nº 326)

El pasado 2 de diciembre de 2022 fue publicado en el BOJA núm. 232 el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que se refiere a estas entidades en su artículo 132 y en la Disposición Transitoria Décima señalando que la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento. Dicho Reglamento entró en vigor a los 20 días de su publicación.

## **ÍNDICE:**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**





ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO  
ARTÍCULO 2: NATURALEZA DEL REGISTRO  
ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN

## **TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS**

Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL REGISTRO  
ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL REGISTRO

Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN  
ARTÍCULO 7: FUNCIONAMIENTO. CLASES DE ASIENTOS.  
ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN

Capítulo III: Publicidad

ARTÍCULO 9: DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1: Objeto del Reglamento**

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración en el Término Municipal de Almuñécar, así como el procedimiento de inscripción.

#### **Artículo 2: Naturaleza del Registro**

Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo. La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

#### **Artículo 3: Adscripción**

Este Registro se adscribe al Área con competencias en materia de urbanismo.

## **TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS**

### **Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro**





#### **Artículo 4: Objeto del Registro**

El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene un doble objeto:

- Primero: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras ya inscritas en el Registro Autonómico (cada una en su sección y en su caso subsección correspondiente según se especifica en el artículo 6 de este Reglamento).
  
- Segundo: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de nueva creación, que se constituyan en el Término Municipal de Almuñécar y que pueden ser las siguientes:
  - Las Juntas de Compensación
  - Las Entidades Urbanísticas de Cooperación
  - Las Entidades de Urbanización
  - Las Entidades Urbanísticas de Conservación (de las Urbanizaciones y de las Edificaciones)
  - Las Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial
  - Las Entidades Colaboradoras para la Ejecución y Conservación de las Actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados.
  - Las Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas industriales del suelo urbano, previstas en la disposición adicional primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.

#### **Artículo 5: Finalidad del Registro**

El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades Urbanísticas que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía; y, de depósito de los acuerdos adoptados en relación a la creación y constitución de cada entidad, de los ejemplares de Estatutos, Bases de Actuación, en su caso, y las escrituras públicas de constitución de cada entidad.

También sirve para que queden registradas y, por tanto, constancia pública de las siguientes situaciones: modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los órganos de gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por el Ayuntamiento de Almuñécar y, cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

La inscripción en el Registro se realiza a los exclusivos efectos de publicidad.

### **Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro**

#### **Artículo 6: Organización**





1.- El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras es único y constará de secciones y subsecciones perfectamente diferenciadas, que incluyen todas las Entidades que conforme al artículo 131 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA se puedan crear y, por tanto, inscribir:

Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN:

Subsección 1ª: Juntas de Compensación: sistema de compensación, regulado en el artículo 103.1 de la LISTA, según el cual: *“La Junta de Compensación es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que asume frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias. La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz, pero no voto.”*

Su regulación también está desarrollada en el artículo 220 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Subsección 2ª: Entidades Urbanísticas de Cooperación: sistema de cooperación, regulado en el artículo 106.3 de la LISTA según el cual: *“Las personas propietarias podrán participar en la gestión del sistema de actuación por cooperación, integrándose en la asociación administrativa que, con carácter consultivo, de auxilio y control meramente informativo, pueda constituirse como entidad urbanística colaboradora.”*

Su regulación también está desarrollada en el artículo 230 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Subsección 3ª: Entidades de Urbanización: para Actuaciones de Reforma Interior y Actuaciones para mejorar o completar la urbanización: reguladas en el artículo 111 de la LISTA según el cual:

*“1. En el supuesto de que la actividad de ejecución de las actuaciones previstas en los artículos 29 y 110 se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de personas propietarias, se podrá constituir una Entidad de Urbanización, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.”*





2. Las Entidades de Urbanización se registrarán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud, que se suspenderá en el caso de concurrir alguno de los supuestos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo.

3. En el seno de la Entidad de Urbanización se elaborará, tramitará y aprobará, por la mayoría de las cuotas representadas, un proyecto de distribución de cargas de urbanización.

4. Con la Entidad de Urbanización podrá colaborar una empresa urbanizadora, que asuma la financiación de la actuación y la ejecución de las obras de urbanización.

5. Los acuerdos de la Entidad de Urbanización podrán ser recurridos, en todo caso, ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa.”

Su regulación también está desarrollada en los artículos 242 y 243 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

## Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:

### Subsección 1ª: Entidades Urbanísticas de conservación de la Urbanización

Vienen reguladas en el artículo 98. 4 y 5 de la LISTA según el cual: “4. Excepcionalmente, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a las personas propietarias de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación y por el plazo establecido en su constitución, en los mismos términos dispuestos en los apartados anteriores, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya sido asumida voluntaria y motivadamente por tres cuartas partes de las personas propietarias.
- b) Cuando los solares estén comprendidos en ámbitos de actuación o unidades de ejecución delimitadas justificadamente a este solo efecto.
- c) Cuando el instrumento de ordenación urbanística lo prevea por razones de sostenibilidad económica.

5. Las entidades urbanísticas de conservación son entes de Derecho Público y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines urbanísticos. Asimismo, tienen la consideración de entidad urbanística colaboradora y están sujetas a la tutela del Ayuntamiento, pudiendo solicitar y obtener de este la aplicación del procedimiento de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a las personas propietarias.”







Su regulación también está desarrollada en el artículo 201 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Subsección 2ª: Entidades Urbanísticas de conservación de la Edificación

Vienen previstas en el artículo 144.2 párrafo tercero de la LISTA y su regulación reglamentaria se recoge en el artículo 317.3 y 4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según el cual:

*“...3.- En el supuesto de que la actividad de ejecución de actuaciones de conservación, mejora y rehabilitación se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de propietarios, se podrá constituir una Entidad de Conservación, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución cargas.*

*La iniciativa para la constitución de la entidad urbanística de conservación corresponderá a los propietarios incluidos en el ámbito o bien a los propietarios que representen más del cincuenta por ciento del aprovechamiento del ámbito de la actuación. A estos efectos podrán emplearse subsidiariamente las reglas establecidas en la legislación de propiedad horizontal sobre determinación de cuotas de participación.*

*También podrá llevarse a cabo por gestión indirecta en caso de incumplimiento del deber de edificación o cuando exista acuerdo con los propietarios del ámbito de actuación.*

*4. Las Entidades de Conservación se registrarán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad. La aprobación de los estatutos y constitución de la entidad se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 132. A dichos efectos podrán tener la consideración de interesados las comunidades y agrupaciones de propietarios, no siendo en tal caso preceptiva la notificación individualizada a los propietarios integrados en las mismas.*

*Los propietarios de solares, fincas o parcelas incluidos en el ámbito de conservación, o en su caso las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietarios, quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística de conservación si no se hubieran adherido a la entidad en el plazo previsto en el artículo 132.7.”*

**Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL:**

Traen su razón de ser del artículo 70.3.g de la LISTA que regula los Planes Especiales que tienen como objetivo establecer medidas de adecuación ambiental y territorial para





agrupaciones de edificaciones irregulares, y que tienen su desarrollo reglamentario en los artículos 411 a 415 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; es decir los Planes Especiales que tienen por objeto identificar y delimitar una agrupación de edificaciones irregulares próximas entre sí, con el fin de integrarse ambiental, territorial y paisajísticamente y garantizar condiciones mínimas de seguridad y salubridad a la población.

**Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO:**

Sobre la base de las Actuaciones sobre el Hábitat Rural Diseminado previstas en el artículo 23 de la LISTA, y puesto en relación con el artículo 88.4 en cuanto a su ejecución, estas entidades vienen reguladas en el artículo 42.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según el cual:

*“... 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36.2, la gestión de las actuaciones aisladas asistemáticas de los hábitats rurales diseminados puede ser:*

- a) Pública, mediante el pago de cuotas o, en su caso, mediante la imposición de contribuciones especiales, según lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley.*
- b) Privada, en el caso que existiera la iniciativa de más del 50 % de la propiedad del suelo del hábitat rural diseminado, mediante la constitución de una entidad colaboradora con la finalidad de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas, aplicándose de modo análogo lo recogido en los artículos 241 a 249.*

*Los propietarios de fincas incluidos en el ámbito de hábitat rural diseminado quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad colaboradora si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7.”*

**Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO:**

Vienen previstas en la Disposición Adicional Primera de la LISTA según la cual:

*“...2. En las áreas industriales del suelo urbano se podrán constituir entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas. El régimen jurídico de estas entidades será desarrollado por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los deberes que corresponden a las entidades locales en la prestación de los servicios y en la conservación de la urbanización de estas áreas.”*







2.- Cada Entidad Colaboradora tendrá asignado un expediente y se inscribirá en el Registro Municipal lo siguiente:

2.1: El certificado de los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos y de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración Actuante, quedando depositados en el Registro dichos certificados, un ejemplar de los Estatutos y, en su caso, de las Bases de Actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

2.2: Las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los órganos de gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Para la disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se precisará copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante.

#### **Artículo 7: Funcionamiento. Clases de asientos**

1.- EL Registro se llevará en soporte informático.

2.- En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

2.1: Inscripciones: Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate.

En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades urbanísticas colaboradoras solicitantes.

Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad.

Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.

Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

2.2: Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad y cualquiera de los previstos en el artículo 6.2.

2.3: Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.





3.- Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los órganos de gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, cambios de domicilio social y de las personas designadas para ocupar los cargos de los órganos de las entidades colaboradoras, actas de recepción de las obras de urbanización y convenios en el supuesto de las entidades urbanísticas de conservación y, cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

### **Artículo 8. Composición**

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente.

Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.

2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:

- a) Datos identificativos.
- b) Objeto.
- c) Acuerdos de constitución.
- d) Estatutos.
- e) Otros.

3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

### **Capítulo III: Publicidad**

#### **Artículo 9: De la publicidad del Registro.**

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la LOPD, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto al punto primero establecido.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto





Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se inscribirán en el registro municipal correspondiente los acuerdos de aprobación definitiva de los estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE

**JUAN JOSÉ RUIZ JOYA**  
(FECHA Y FIRMA DIGITAL AL MARGEN)

